

se o adjudicaron D<sup>nos</sup> unido Benef<sup>icio</sup> con<sup>de</sup> Des-  
cendiente de la linea primeramente llamada  
por D<sup>no</sup> M.<sup>ra</sup> Blasco, a cuya Parentela toca la Ab-  
tención en la actual vacante, y habiente las de-  
mas Calidades requeridas en su fundacion; Remi-  
tiendolos a Nos para que obtenida la Clerical  
Jonsura os diese mos la colacion, y Canonica insti-  
tucion de D<sup>nos</sup> Benef<sup>icio</sup> declarando asimismo q.  
para cumplir con el  
de union deberis presentarnos a Examen y  
la aprobacion de la idoneidad necesaria para con-  
ferir antes de recibir los Sagrados Ordenes. Y ha-  
biendolos presentado ante Nos con las Let<sup>ras</sup> Exe-  
cutoriales de D<sup>ha</sup> Sentencia del Tribunal Metas-  
politano, y con las Testimoniales de V<sup>ra</sup> p<sup>re</sup>me-  
ra Jonsura habemos mandado se o diese la cola-  
cion, y Canonica institucion de D<sup>nos</sup> tres Benef<sup>icio</sup>  
unido segun lo prevenido en D<sup>ha</sup> Sentencia, y q.  
se o pudiesen en su Posesion, entregando los frutos  
y Rentas de su dotacion producidos desde p<sup>re</sup>me-  
ro de Abril del año pasado de mil set<sup>ecientos</sup> ochenta



anco en que hizo la referida separacion el cita-  
do Almaran. Como assi mas largamente consta y  
resulta de Dho Proceso y Sentencia a que Nos re-  
ferimos. En cuya execucion os conferimos Dho Be-  
nef.<sup>o</sup> cuya provision, y Colacion a Nos toca, y perte-  
nece, esta vez en virtud de la autoridad ordinaria  
que exercemos, instituyendoo en tal Beneficiado  
por la investidura del Bonete con que cubrimos tu-  
al encargamos que a su devído tiem-  
po acudais a levantar, y desempeñar las Cargas  
y obligaciones de Dho Benef.<sup>o</sup> segun lo mandado  
en Dha Sentencia, lo dispuesto en sus fundaciones,  
lo establecido por Constituciones Sinodales de esta  
Diocesi, y demas disposiciones Sinodales de esta  
Diocesi, y demas disposiciones Canonicas, y lo acor-  
dado en Dho Dto de Reduccion de Benef.<sup>os</sup> de Dha  
Xgl.<sup>a</sup> de Cedullas; Y para que os sean mas So-  
portables Dhas Cargas, y podais manteneros con  
la devída decencia os adjudicamos enteram.<sup>te</sup>  
todas aquellas, Pensiones, Censos, frutos, Rentas  
provechos, Emolumentos, y Dto, q.<sup>o</sup> hasta de

245 2  
ahora pervivieron, y devieron pervi-  
ficados vuestros antecesores; Pues teneis prome-  
soternamente baxo de juramento en Nro po-  
der y manos hecho, que guardareis la devída Re-  
verencia, y fidelidad a Dho Illmo S.<sup>r</sup> Obpo, a Nos  
y Successores de ambo, y que cuidareis de los Dho  
bienes, y Rentas de los mencionados Beneficios en  
quanto sea de vuestra parte, evitando qualque-  
ra perjuicio, o detrimento, Restableci-  
genado sin las Solemnidades de Dto. Por lo que  
atendiendo a Vras Suplicas **mandamos**  
en virtud de S.<sup>ta</sup> obediencia y bajo pena de  
excomunion mayor a todos, y qualesquiera  
Priores, y Clerigos con cura, o sin ella, y Not.<sup>os</sup>  
publicos en esta Cui.<sup>a</sup> y obrado constituidos, que  
requeridos por Vos Dho D.<sup>n</sup> Joa.<sup>n</sup> Arcau, o por  
qualquiera Prior Vro legitimo, y en nombre  
vuestro os pongan, introduzcan, mantengan y  
defiendan en la posesion real, Corporal, o quales-  
posesion de Dho Benef.<sup>o</sup> con todas sus anexida-  
des, y conexidades, y hagan, y dispongan quanto





de su parte para que se os correspondan y pa-  
guen puntualm<sup>te</sup> y sin disminucion alguna todo y qua-  
lesquiera Censos, Rentas, provechos, Salarios y Dños de  
Dño Benef.<sup>o</sup> conteniendo a qualquiera, que licita-  
mente intentare estorbarlo valiendose para ello de  
las penas Censuras y demas Remedios oportunos se-  
gun Dño contra qualquiera, que se mostrare rebel-  
de a lo por Nos dispuesto, mandando por el desde aho-  
ra para entonces a qualq.<sup>ra</sup> de Dños Pños, ley damos  
en execucion de todo, Nras facultades oportunas y  
~~necesarias~~ necesarias por tenor de estas Nras Lett.<sup>as</sup> Reales.  
Dad<sup>as</sup> en la Cui<sup>da</sup> de Fezuel a los veinte y quatro dias  
del Mes de Marzo de mil sett.<sup>os</sup> ochenta y seis sien-  
do Testigos D.<sup>ñ</sup> Ant.<sup>o</sup> Valero y Muñoz y Manuel Ma-  
moro Menor habitt.<sup>os</sup> en Fezuel. Los emen.<sup>tes</sup> -ciados =  
man = valgan

Por D.<sup>ñ</sup> Lorenzo de Beada

Por m.<sup>do</sup> Echo Ill.<sup>mo</sup> Vic.<sup>o</sup> l.<sup>o</sup>

Por Pedro Juan Ossing  
i Almaran Don.<sup>o</sup>  
Secr.<sup>o</sup>